

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, - 2 OCT 2019

VISTO: las más de doscientas adquisiciones de medicamentos de alto precio y dispositivos terapéuticos que esta Secretaría de Estado debe ejecutar mensualmente, en cumplimiento de mandatos judiciales;

RESULTANDO: I) que en aquellos procesos judiciales en los cuales el Ministerio de Salud Pública es condenado al suministro de un medicamento o de un procedimiento quirúrgico, los jueces suelen disponer que la compra se efectúe en el plazo máximo de 24 horas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 literal C de la Ley N° 16.011 de 19 de diciembre de 1988;

II) que al vencimiento del mismo, se han aplicado astreintes a esta Secretaría de Estado e incluso se ha resuelto la remisión de las actuaciones judiciales a la justicia penal por desacato;

III) que sin perjuicio de que el plazo de 24 horas resulta de imposible cumplimiento material para la Administración, se entiende pertinente adecuar y simplificar los procedimientos de compra, a efectos de acelerar los trámites y así adecuarse de mejor modo a los requerimientos judiciales del proceso de amparo;

IV) que una de las etapas del proceso de compra que insume un tiempo considerable y recarga el servicio, al tiempo que supone una duplicación de tareas, es el de la creación de un expediente administrativo en el cual se proyecta y se firma una resolución de adjudicación, que resuelve el mismo asunto ya tramitado en el sistema GRP y es dictada por el mismo órgano que ordena el gasto en dicho sistema, esto es, la Dirección General de la Salud;

CONSIDERANDO: I) que desde la División Servicios Jurídicos, el Área de Recursos Económico-Financieros, la División Adquisiciones e

Importaciones y la Dirección General de la Salud, se ha venido trabajando en las distintas etapas del procedimiento de compra, a efectos de optimizar al máximo la gestión de estos trámites, para lograr una reducción de los tiempos y un más ágil cumplimiento de las sentencias judiciales;

II) que como consecuencia de la implementación del sistema de compras GRP, las adquisiciones desarrolladas por esta Secretaría de Estado tienen una alta estandarización y una completa información respecto a los antecedentes de cada caso individual;

III) que por su parte, el titular del órgano competente para ordenar el gasto debe autorizarlo en el sistema GRP mediante la utilización de un código personal que garantiza su identidad;

IV) que dado que los antecedentes relevantes para la compra (sentencia judicial, datos del paciente, receta médica y oferta del o los proveedores) son adjuntados en todos los casos en el sistema GRP, se encuentra garantizado el contralor correspondiente por parte de los órganos competentes;

V) que en consideración a lo anterior, se entiende conveniente eximir del dictado de un acto administrativo con la estructura típica y su correspondiente expediente, disponiendo que la actuación en el GRP sea un sustituto válido para el procedimiento de las compras comprendidas en la presente resolución;

VI) que dicha medida redundará en un acortamiento de los plazos, sin desmedro de las garantías necesarias, en tanto el sistema GRP contará con toda la documentación relevante y con la intervención del órgano que ordena el gasto (la Dirección General de la Salud);

Ministerio de Salud Pública

VII) que previo a la aprobación de la presente ordenanza se realizaron consultas ante el Tribunal de Cuentas de la República, a efectos de evitar observaciones;

VIII) que desde el Tribunal se recibieron sugerencias que fueron incorporadas a los cambios objeto del procedimiento de referencia;

IX) que por razones de buena administración y eficiencia en la ejecución de los cometidos asignados, se entiende necesario proceder al dictado de la presente Ordenanza;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL MINISTRO (I) DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Declárase que a efectos de proceder a la autorización del gasto derivado del cumplimiento de sentencia judicial contra esta Secretaría de Estado, en materia de medicamentos de alto precio y dispositivos terapéuticos, serán recaudos suficientes las actuaciones exigidas por el sistema de compras GRP.
- 2º) Dispónese que en aplicación del numeral 1º no será necesario el dictado de un acto administrativo con la estructura prevista en el Artículo 124 del Decreto N° 500/991, por parte de la Dirección General de la Salud.
- 3º) Dispónese que en sustitución de la resolución antes mencionada, se reputará como acto administrativo de autorización del gasto el dictado por la Dirección General de la Salud mediante el sistema de compras GRP, en el cual se dejará constancia de la presente ordenanza, con el agregado del siguiente texto:

“Mediante la presente autorización, y en cumplimiento del mandato judicial adjunto, la Dirección General de la Salud resuelve:

I) Adjudicar al laboratorio identificado y por el monto total informado por el Departamento de Compras y Suministros, contratación que se efectuará bajo la modalidad Compra Directa por Excepción, y que será atendida por la Unidad Ejecutora 103 – Dirección General de la Salud en el rubro medicamentos y/o dispositivos terapéuticos no incluidos en el FTM-PIAS, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 29 y 33 literal C numeral 9 del TOCAF, normas complementarias y concordantes

II) Pase al Departamento de Compras y Suministros para la publicación de adjudicación y emisión de las correspondientes Órdenes de Compra.”

- 4º) Tomen nota la Dirección General de la Salud, el Área de Recursos Económico-Financieros, la División Servicios Jurídicos, la División Adquisiciones e Importaciones, el Contador Destacado del Tribunal de Cuentas y el Contador de la Contaduría General de la Nación.
Cumplido, archívese.

Ord. N° *1249*

Ref. N° 001/3/7447/2019

ADM


Dr. JORGE QUIÁN
Ministro (i)
Ministerio de Salud Pública